

Proyecto de Ley N° 1102/2016-CR

La Congresista de la República que suscribe, MARISA GLAVE REMY miembro del Grupo Parlamentario Frente Amplio, en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 74° y 75 del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY



Ley que modifica el artículo 1 de Ley N°30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1352

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la modificación de la denominación y del artículo 1 de la Ley N°30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional.

Artículo 2. Modificación de la denominación de la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional

Modifíquese la denominación de la Ley N°30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional en los términos siguientes:

"Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en los delitos de corrupción y lavado de activos".

Artículo 3. Modificación del artículo 1 de la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional

Modifíquese el artículo 1 de la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, modificado por Decreto Legislativo N° 1352, en los términos siguientes:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por los delitos previstos en los artículos **384, 387, 397, 397-A, 398 y 400 del Código Penal**, en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros

delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado; y en el artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.

DISPOSICIÓN FINAL COMPLEMENTARIA

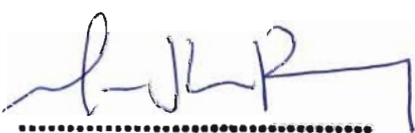
UNICA. Normas reglamentarias

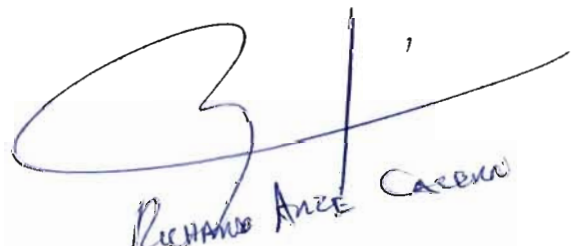
El Poder Ejecutivo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de esta norma, reglamenta la presente Ley.

Lima, 03 de marzo del 2017


Marco Arana


Edgar Sotelo


MARISA GLAVE REMY
Congresista de la República


Ricardo Arce


CANZIO


Horacio Zeballos


MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA
Directivo Portavoz Grupo Parlamentario
El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de MARZO del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 1102 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
Justicia y Derechos Humanos. —

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

MARCO ANTONIO ARANA SEGARRA
Jefe del Grupo Parlamentario
El Frente Amplio por Justicia, Vida y
Libertad

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa recoge en parte el Proyecto de Ley N° 175/2016-CR, presentado a mi iniciativa por el Grupo Parlamentario Frente Amplio.

El 21 de abril del 2016 se publicó la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional. La ley, pese a su nombre, establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas para el delito de cohecho activo transnacional.

Los efectos de esta ley -en la lucha contra la corrupción- han sido limitados, debido a que -pese a las obligaciones internacionales del Estado peruano en esta materia y a la opinión de diversas instituciones- la referida Ley solo permitía la persecución penal de las personas ante la comisión de un solo delito: el cohecho activo transnacional. En virtud de ello, las empresas que cometían cualquier otro delito de corrupción no respondían penalmente por esos delitos.

El 7 de enero del 2017, mediante Decreto Legislativo N° 1352, se amplió los alcances de la Ley N° 30424. En mérito a esta modificación, las empresas pueden responder penalmente por los siguientes delitos que se cometan en su beneficio: cohecho pasivo, cohecho activo, cohecho activo internacional, lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

La modificación es positiva pero insuficiente pues no incluye tres delitos que constituyen más del 50% de los casos de corrupción que se cometen: colusión, peculado y tráfico de influencias.

I. LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1352 NO INCLUYE EL 50% DE LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN QUE SE COMETEN EN EL PAÍS

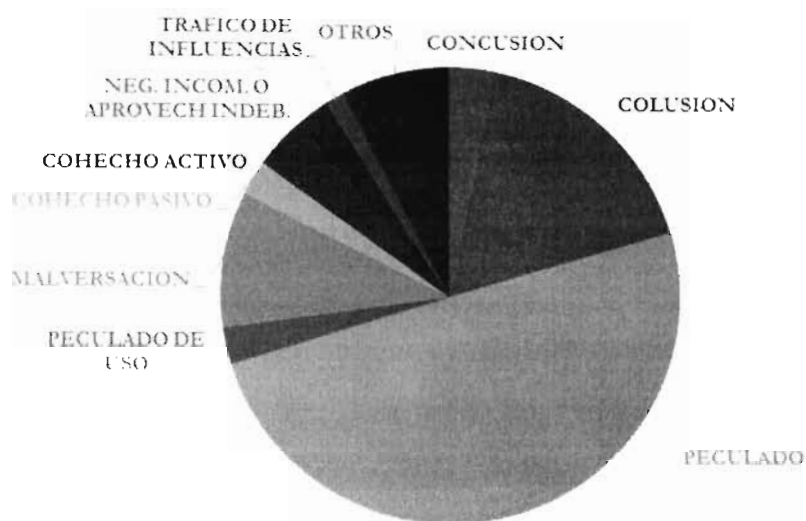
De acuerdo al total de denuncias registradas por la Procuraduría Anticorrupción en los últimos años, la tendencia de actos de corrupción relacionada con funcionarios públicos está relacionada a cuatro tipos penales recurrentes: peculado, colusión, malversación y cohecho.¹ En el año 2014, se registraron 21,272 casos, en contraste con los 19,181 casos denunciados en el año 2013 se registró un aumento del 10.8%. Para el año el 2013 (último año de registro desagregado de la Procuraduría) la

¹ JARIS MUJICA/JULIO ARBIZU. Iniciativas Anticorrupción en Espacios Regionales del Perú: Diagnóstico y recomendaciones generales. CIES, marzo del 2015, página 7

modalidad con mayor registro de denuncia fue el peculado, que representa el 49.8% de los casos denunciados. La segunda modalidad más recurrente fue el delito de colusión (con el 17.3% del total).

La modificación de la Ley N° 30424 planteada por el Decreto Legislativo N° 1352 no es aplicable a cerca del 70% de casos de corrupción que se denuncian.

GRAFICO N° 01: DENUNCIAS DE CORRUPCIÓN POR TIPO PENAL 2013



Fuente: Procuraduría Anticorrupción.
 Elaboración: Mujica y Arbizu CIES 2015

De este modo, la modificación del Decreto Legislativo 1352 mantiene en la impunidad a las empresas nacionales o extranjeras que se coluden o que participan en la apropiación ilícita de fondos públicos, lo que configura casi el 70% de los casos de corrupción que se investigan en nuestro sistema de justicia.

II. LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO PERUANO EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

El artículo 26 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción² establece que:

Artículo 26. Responsabilidad de las personas jurídicas

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, en consonancia con sus principios jurídicos, a fin de establecer la

² Aprobada por Resolución Legislativa N° 20357 del 06 de octubre del 2004 y ratificada por Decreto Supremo N° 075-2004-RE del 20 de octubre del 2004.

- responsabilidad de personas jurídicas por su participación en delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.
2. Con sujeción a los principios jurídicos del Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa.
 3. Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan cometido los delitos.
 4. Cada Estado Parte velará en particular por que se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al presente artículo.

El numeral 1 del artículo 26 expresamente señala que "cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, en consonancia con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por su participación en delitos tipificados con arreglo a la presente Convención". En la frase subrayada la Convención hace referencia a los delitos de cohecho activo y pasivo (artículo 15 de la Convención), cohecho transnacional (artículo 16 de la Convención), peculado (artículo 17 de la Convención), tráfico de influencias (artículo 18 de la Convención), enriquecimiento ilícito (artículo 20 de la Convención) y lavado de activos (artículo 23 de la Convención).

En ese sentido, la no inclusión de los delitos de peculado, colusión y tráfico de influencias en la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas es una clara violación de lo dispuesto en el artículo 26 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

III. LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS EN EL DERECHO COMPARADO

En los países en los que se ha establecido la responsabilidad penal de las personas jurídicas, la lista de delitos a los que son aplicables incluye un universo más amplio de delitos de corrupción.

España (artículo 31 del Código Penal español, modificado por la Ley Orgánica 5/2010 publicada el 23 de junio del 2010), **Francia** (artículos 121 y 122 del Código Penal francés) y **México** (artículo 11 del Código Penal Federal) han establecido la responsabilidad penal de las personas jurídicas **para todos los delitos tipificados en sus Códigos Penales**.

En efecto, el artículo 31 bis del Código Penal español establece que:

"Artículo 31 bis

1. En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables de los delitos cometidos en nombre o por

cuenta de las mismas y en su provecho, por sus representantes legales y los administradores de hecho o de derecho."³

En **Chile** (Ley N° 20.393, promulgada el 25 de noviembre del 2009) y **Venezuela** (Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada promulgada el 31 de agosto del 2005) las personas jurídicas responden penalmente por la comisión de los delitos de **cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo**. En el caso de Venezuela, siempre que estos delitos se cometen en el marco de una organización criminal.

En Inglaterra, Estados Unidos de América y Canadá, regidos por el sistema anglosajón, la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas sigue la misma tendencia que rige en España y Francia: las personas jurídicas son responsables penalmente por cualquier delito que se comete en su beneficio.⁴

IV. CONTENIDO DE LA PRESENTE PROPUESTA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley modifica el artículo 1 de la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, modificado por el Decreto Legislativo N° 1352; con la finalidad de ampliar el universo de punibilidad de los casos de corrupción en los que participan las personas jurídicas.

En ese sentido plantea que las personas jurídicas sean penalmente responsables por la comisión de los delitos previstos en los artículos 384 (colusión), 387 (peculado) y 400 (tráfico de influencias) del Código Penal.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa conlleva la modificación de la denominación y el artículo 1 de la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por los delitos	Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por los delitos

³ Citado en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 4054-2014/PE.

⁴ Idem.

previstos en los artículos 397, 397-A, 398 del Código Penal, en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado; y en el artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.

previstos en los artículos **384, 387, 397, 397-A, 398 y 400 del Código Penal**, en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado; y en el artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.

VI. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La corrupción es uno de los fenómenos más peligroso y lesivo que enfrenta nuestra sociedad. La corrupción atenta contra las normas acordadas por los ciudadanos para la vida en común, daña a las instituciones, obstaculiza las funciones públicas orientadas a asegurar la vigencia de los derechos de las personas, impide la promoción del bienestar general y ocasiona nefastos efectos en las relaciones que configuran la ética pública⁵.

Los efectos negativos de la corrupción en nuestro país han sido acreditados en diversos informes de instituciones y organismos especializados. En efecto, según un informe elaborado por el Consorcio Justicia Viva, con el dinero mal habido utilizado para fines de corrupción durante el gobierno fujimorista se hubiera podido construir 25,253 postas médicas; 15,152 kilómetro de pista; construir y equipar 151 hospitales; 6,667 colegios modelo INFES y se hubiera podido pagar 10 869 365 sueldos mínimos⁶.

En el mismo sentido, la Iniciativa Nacional Anticorrupción, ha sostenido que en el régimen fujimorista la corrupción ascendió a 697 millones de dólares, lo que equivale al 1.4% del PBI y representa en cifras concretas, que 57,500 personas hubieran podido haber salido de la pobreza o que 62,601 personas hubieran podido hallar trabajo regular. En el mismo informe se señala, que si esos recursos hubiesen sido debidamente dirigidos al combate de la pobreza extrema, focalizándolos en el quintil más pobre de nuestra población, hubiese dado como resultado una disminución

⁵ Defensoría del Pueblo. Defensoría del Pueblo, Ética Pública y Prevención de la Corrupción. Documento N° 12. Primera Edición. Lima; junio del 2010; pág. 24

⁶ Justicia Viva Mail N° 161: Campaña "La corrupción te sigue robando. Rompamos la cadena de la impunidad. En: <http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2006/marzo/30/informe-imprescriptibilidad.doc>

significativa del porcentaje de peruanos en esa situación extrema del 29.7% al 14.9%.⁷

De acuerdo con la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) gran parte del dinero de la corrupción ingresa al circuito económico a través de diversas operaciones de lavado de activos. En efecto, según la UIF – Perú entre enero del 2007 y marzo del 2015 se lavaron activos por más de 11 000 millones de dólares en nuestro país. De estos, **5 126 millones de dólares**, están relacionados con el narcotráfico, 4 299 millones con la minería ilegal, 301 millones con la defraudación de renta de aduanas y contrabando y **239 millones con la corrupción y enriquecimiento ilícito (239 millones)**.⁸

En tal medida, los beneficios de restringir los espacios de impunidad de los que se benefician las empresas corruptas son –claramente– superiores a los costos que conlleva la implementación de la presente propuesta legislativa.

VII. CONCORDANCIA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene concordancia con la Política de Estado N° 26 del Acuerdo Nacional: Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

En efecto, dicha política plantea que:

“Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad.

Con este objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; (b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; (c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; (d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las

⁷ Iniciativa Nacional Anticorrupción. *Un Perú sin corrupción*. Lima, julio del 2001, pág. 3 y ss.

⁸ Nota publicada en: <http://larepublica.pe/politica/852-uif-lavado-de-activos-mueve-mas-de-us-11000-millones-en-el-peru>

prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y (f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares".

Lima, 03 de marzo del 2017